



Rad.: 08758-40-03-002-2022-00170-00

Ref.: Ejecutivo Singular (Oralidad).

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda de la referencia, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente Radicada. Sírvese proveer.

Soledad, Junio 3 de 2022

HENRY CASTRO MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD. Soledad, Junio tres (3) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que; EL BANCO de BOGOTA S.A; Identificado con NIT No.- 860002964-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra; ESNAYDER TORRES MORENO; Identificado con la C.C. No.-1143126566.

Revisado el libelo introductor, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes C.G.P., además, acompañó a la misma los título Valor Pagaré anexo a la demanda que prestan mérito ejecutivo, así como la solicitud de medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 468 de la misma ley adjetiva, por lo que se libará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor DE: EL BANCO de BOGOTA S.A; Identificado con NIT No.- 860002964-4, a través de apoderado judicial, y en contra de; ESNAYDER TORRES MORENO; Identificado con la C.C. No.-1143126566; con fundamento en el pagaré anexo a la demanda.

PAGARE No.- 653986282

.- Por concepto de capital la suma de; CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000.00).

.- Por los intereses de financiación causados y liquidados desde el 15 de Septiembre del 2021 hasta el 04 de Abril del 2022, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.952.696.00).

. Por los intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

todo esto por el capital insoluto contenido en el Pagaré anexo a la Demanda, más los intereses de plazo y mora, desde el momento en que se hizo exigible, hasta la cancelación



de la deuda, suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Se hace saber al demandado que una vez notificado personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados, así mismo de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, tiene diez (10) días para que propongas las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr; JOSE LUIS BAUTE ARENAS; Como Apoderado Judicial del BANCO de BOGOTA S.A; en los términos y para los efectos del Poder conferido.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al demandante por estado de conformidad con lo ordenado en el Art.9º del Decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SOLEDAD

NOTIFICADO POR ESTADO N° 054

Fecha: Junio 7 de 2022

El Secretario

HENRY CASTRO MENDOZA